

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

12193 INSTRUMENTO de ratificación de España del Acuerdo Comercial y de Cooperación Económica, Industrial y Tecnológica a largo plazo entre España y Rumania, firmado en Bucarest el 19 de enero de 1977.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 19 de enero de 1977, el Plenipotenciario de España firmó en Bucarest, juntamente con el Plenipotenciario de Rumania, nombrado en buena y debida forma al efecto, el Acuerdo Comercial y de Cooperación Económica, Industrial y Tecnológica a largo plazo entre España y Rumania.

Vistos y examinados los dieciocho artículos que integran dicho Acuerdo,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1977.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

El Acuerdo Comercial y de Cooperación Económica, Industrial y Tecnológica a largo plazo entre España y Rumania, entró en vigor definitivamente el 28 de abril de 1977, fecha de la última de las comunicaciones cursadas entre las Partes de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de su artículo XVIII.

Lo que se hace público para conocimiento general completando la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 14 de febrero de 1977.

Madrid, 5 de mayo de 1977.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Arias Salgado y Montalvo.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12194 CORRECCION de errores del Real Decreto 3263/1976, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de Despique, Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1977, páginas 2682 a 2697, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 27, segundo párrafo, debe añadirse la palabra «el» antes de «esófago».

En el artículo 59, deben incluirse las palabras «durante la distribución», por lo cual la redacción del párrafo tercero de dicho artículo es la siguiente:

«Concluida de esta forma la inspección sanitaria propiamente dicha, y con objeto de no perturbar la correcta acción conservadora del frío industrial, las carnes así marcadas no volverán a ser inspeccionadas nuevamente "durante la distribución", salvo en casos excepcionales, ni siquiera por los Servicios Municipales de los puntos de destino cuando se trate de carnes que, procedentes de mataderos legalmente autorizados, se consuman en lugares distintos a los de origen, y ello tanto si se trata de carnes despiezadas como de despojos, canales, medias canales o cuartos de canal.»

En el artículo 85, donde dice: «cuarto de canal»; debe decir: «cuartos de canal».

En el artículo 86, donde dice: «cuarto»; deberá decir: «cuartos».

En el artículo 90, apartado segundo, se han omitido las palabras «si...» y «en la distribución», por lo cual la redacción de este párrafo es la siguiente:

«En ambos casos, y salvo supuestos excepcionales, no podrá exigirse por los Servicios Municipales ninguna otra inspección sanitaria en la distribución, tanto si se trata de despojos o de carne despiezada como de canales procedentes directamente de mataderos legalmente autorizados».

En el artículo 119, incluir las palabras «reglamentaria y», antes de la palabra «conjuntamente».

12195 ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se desarrolla el Real Decreto 2766/1976, de 4 de diciembre, que da nueva estructura a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilustrísimo señor:

Establecida la nueva estructura de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por Real Decreto 2766/1976, de 4 de diciembre, se hace necesario determinar las secciones que completan su estructura orgánica.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Subdirección General de Investigación y Coordinación de Trabajos Geográficos tendrá la estructura orgánica siguiente:

- 1.1. Centro de Estudios.
 - 1.1.1. Centro de Cálculo.
 - 1.1.2. Sistema de Información.
 - 1.1.3. Sección de Cursos e Investigación.
- 1.2. Servicio de Coordinación.
 - 1.2.1. Sección de Estudios e Informes.
 - 1.2.2. Sección de Verificación y Conservación de Instrumentos.
 - 1.2.3. Sección de Proyectos y Obras.
 - 1.2.4. Sección de Documentación Geográfica.

Segundo.—La Subdirección General de Geodesia y Geofísica tendrá la estructura orgánica siguiente:

- 2.1. Servicio de Geodesia.
 - 2.1.1. Sección de Cálculos Geodésicos.
 - 2.1.2. Sección de Redes Geodésicas.
 - 2.1.3. Sección de Señales Geodésicas.
 - 2.1.4. Sección de Geodesia Espacial.
 - 2.1.5. Sección de Nivelaciones.
- 2.2. Servicio de Geofísica.
 - 2.2.1. Sección de Gravimetría y Mareas Terrestres.
 - 2.2.2. Sección de Sismología e Ingeniería Sísmica.
 - 2.2.3. Sección de Geomagnetismo y Aeronomía.
 - 2.2.4. Observatorio Geofísico Central.
 - 2.2.5. Centro Geofísico de Canarias.

Tercero.—La Subdirección General de Levantamientos Topográficos y Mapas tendrá la estructura orgánica siguiente:

3.1. Servicio de Mapas.

- 3.1.1. Sección de Levantamientos.
- 3.1.2. Sección de Fotogrametría.
- 3.1.3. Sección de Formación y Revisión Cartográfica.
- 3.1.4. Sección de Mapas Temáticos y derivados.

3.2. Dependerá directamente de la Subdirección General:

- 3.2.1. Sección de Deslindes y Replanteos.

Cuarto.—La Subdirección General de Catastro Topográfico Parcelario tendrá la estructura orgánica siguiente:

4.1. Servicio de Ejecución y Conservación.

- 4.1.1. Sección de Planificación Catastral.
- 4.1.2. Sección de Ejecución Catastral.
- 4.1.3. Sección de Conservación Catastral.
- 4.1.4. Sección de Coordinación con otros Organismos (Ministerio de Hacienda, Ministerio de Agricultura y Ministerio de Justicia).

Quinto.—La Subdirección General de Cartografía y Publicaciones tendrá la estructura orgánica siguiente:

5.1. Servicio de Cartografía, Talleres y Laboratorios de Artes Gráficas.

- 5.1.1. Sección de Automatización.
- 5.1.2. Sección de Cartografía.
- 5.1.3. Sección de Reproducciones Cartográficas y Laboratorios.
- 5.1.4. Sección de Teledetección.

Sexto.—El Observatorio Astronómico Nacional tendrá a su frente un Director, asistido en sus funciones por tres Astrónomos Investigadores principales, con categoría de Jefe de Sección, dos de los cuales ejercerán las funciones de Astrónomo Subdirector y Conservador, respectivamente.

Séptimo.—El Servicio de Gestión Económica y Personal tendrá la estructura orgánica siguiente:

- 7.1. Sección de Habilitación e Inventario.
- 7.2. Sección de Presupuestos.

Octavo.—Del Servicio de Delegaciones Regionales dependerán con rango orgánico de Sección las Delegaciones Regionales del Instituto Geográfico y Catastral, teniendo las de Madrid y Barcelona el carácter de Delegaciones Regionales Especiales.

Noveno.—La Presidencia del Gobierno determinará los Negociados que hayan de integrarse en cada una de las unidades a que esta Orden se refiere.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 10 de mayo de 1977.

OSORIO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE HACIENDA

12196 ORDEN de 30 de abril de 1977 por la que el Banco de España podrá fijar libremente los tipos de interés de los créditos para regulación de la liquidez.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 20 de abril del corriente año, adoptada de acuerdo con el Consejo de Ministros, autoriza al Banco de España para fijar libremente los tipos de interés de los créditos de regulación de la liquidez hasta dos puntos por encima de los actualmente aplicables, señalando en su número segundo que, en lo sucesivo, podrá el Ministerio de Hacienda autorizar al Banco de España para fijar un tipo de interés superior al límite indicado cuando la coyuntura económica así lo reclame.

El análisis de la evolución reciente de los tipos de interés de las operaciones interbancarias pone de manifiesto, por un lado, oscilaciones muy marcadas en dichos tipos, que van desde un

mínimo del 4 por 100 en operaciones día a día hasta un 19 por 100 en operaciones a tres meses, y, por otro lado, que estas oscilaciones se producen de modo súbito respondiendo a factores muchas veces imprevisibles ligados al comportamiento del efectivo en manos del público y los movimientos de tesorería del sector público.

Por ello, teniendo en cuenta que los tipos de interés del Banco de España deben fijarse a la vista de los existentes en el mercado interbancario para los diversos plazos, resulta aconsejable, en la presente coyuntura, haciendo uso de la autorización contenida en el número segundo de la Orden de 20 de abril del corriente año, extender la flexibilidad de actuación del Banco de España para que éste pueda responder con la agilidad necesaria a las frecuentes y súbitas oscilaciones del mercado interbancario. Por otra parte, conviene también aclarar que la libertad establecida en el número primero de la Orden mencionada permite no sólo superar los tipos legales vigentes para estas operaciones, sino también practicar tipos inferiores a éstos si el mercado así lo aconsejase.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que tiene concedidas, ha acordado lo siguiente:

Primero.—En tanto este Ministerio no disponga lo contrario, el Banco de España podrá fijar libremente los tipos de interés de los créditos para regulación de la liquidez, que, por consiguiente, podrán ser superiores o inferiores a los tipos actualmente vigentes para las operaciones del Banco de España con las Entidades de crédito.

Segundo.—El Banco de España informará mensualmente a este Ministerio sobre la evolución del mercado interbancario y de las operaciones de regulación de la liquidez, formulando las propuestas que estime oportunas respecto a la vigencia de la autorización contenida en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

12197 REAL DECRETO 1073/1977, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

La Ley cincuenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, de Carreteras, ordenó en su disposición final primera la redacción y presentación al Consejo de Ministros, previo dictamen del Consejo de Estado, del Reglamento General para su ejecución.

Con el fin de ofrecer un instrumento normativo eficaz y de fácil manejo, el Reglamento General de Carreteras sigue la técnica de transcribir los preceptos de la Ley seguidos de su desarrollo reglamentario, con clara y expresa indicación de los artículos que son mera reproducción de la Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Reglamento General de Carreteras para desarrollo y aplicación de la Ley cincuenta y uno mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, cuyo texto se inserta a continuación.

Artículo segundo.—En el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de este Reglamento en el «Boletín Oficial del Estado», el Ministerio de Obras Públicas dispondrá la publicación de todas las disposiciones de carácter reglamentario que resulten derogadas como consecuencia de la entrada